

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

Resolución de 3 de enero de 1984, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se

cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Resolución de 10 de enero de 1984, sobre la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Jaén.

106

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SEVILLA

Edicto en el Juicio de faltas nº 1.344/1983.

108

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

108

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

109

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

108

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

109

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

108

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

110

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

109

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

110

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 14/1984, de 18 de enero, por el que asigna a la Consejería de Gobernación las competencias transferidas por la Administración Central en materia de Administración Local.

El Real Decreto nº 3315/18 de 20 de julio transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencias, funciones y Servicios en materia de Administración Local.

La Orden 3 de junio de 1983 de desarrollo de la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, en su Artº 3 atribuye a la Dirección General de Administración Local las competencias transferidas en materia de Administración Local.

En consecuencia y en virtud de las competencias que me otorga el apartado 4º del Artº 16 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo en su reunión del día 18 de enero de 1984.

DISPONGO:

Artículo único. Se asignan a la Consejería de Gobernación las com-

petencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Administración Local por el Real Decreto de Nº 3.315/18 de 20 de julio.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN

Vicepresidente y Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 3/1984, de 11 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

El Decreto 39/1982, de 4 de agosto, estableció la estructura orgá-

nica de la Consejería de Hacienda, que fue desarrollada por el Decreto 134/1982, de 13 de octubre. Dicha estructura ha permanecido inalterada hasta la fecha, a pesar del considerable aumento del volumen de trabajo que vienen soportando sus distintas unidades administrativas, derivado del incremento de las transferencias de servicios estatales a la Comunidad Autónoma.

La cesión de tributos a Andalucía, regulada por Ley 32/1983, de 28 de diciembre, cuya entrada en vigor tuvo efectos el día 1 de enero de 1984, determina que la Hacienda de la Comunidad se hace cargo de la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los Impuestos Extraordinarios sobre el Patrimonio, General sobre Sucesiones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Lujo, cuando se devengue en destino, y las tasas y demás exacciones sobre el juego. Como consecuencia de la cesión de tributos se producirá, asimismo, la transferencia por parte de la Hacienda del Estado de los servicios administrativos competentes en tales materias, fundamentalmente, los correspondientes a las nueve Delegaciones de Hacienda existentes en Andalucía.

Todo ello obliga a establecer una nueva estructura de la Consejería que haga posible el ejercicio más eficaz de las nuevas funciones tributarias a desarrollar, al tiempo que facilite la coordinación con la Administración tributaria estatal.

Por otro parte, el proceso creciente de transferencias de servicios estatales, ya apuntado con anterioridad, se incrementará de forma muy acusada a partir de 1984 con los correspondientes a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, con una notable repercusión en el ámbito de la Intervención General, lo que impone la ampliación de los servicios dependientes de la misma.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26,1 2º) de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Hacienda, con la aprobación de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. Uno. La Consejería de Hacienda, bajo la superior autoridad del Consejero, se organiza en los siguientes Organos directivos:

- Viceconsejería
- Secretaría General Técnica
- Dirección General de Tributos
- Dirección General de Inspección Tributaria
- Dirección General de Patrimonio
- Dirección General de Presupuestos
- Intervención General

Dos. El Consejo de Dirección de la Consejería, presidido por su titular, está formado por el Viceconsejero, que en caso de ausencia o vacante del Consejero asumirá la Presidencia, el Secretario General Técnico, el Director General de Tributos, el Director General de Inspección Tributaria, el Director General de Patrimonio, el Director General de Presupuestos y el Interventor General. También podrán ser convocados, en su caso, los directores de entidades y organismos dependientes de la Consejería.

Tres. El Consejero está directamente asistido por una Secretaria, cuyo titular tiene categoría de Jefe de Servicio.

Artículo 2º. Viceconsejería.

El Viceconsejero es el Jefe Superior de la Consejería después del Consejero, y con tal carácter le corresponde: la representación de la Consejería por delegación del Consejero; la Jefatura del personal; la inspección general; el régimen interno de los servicios; la comunicación con las demás Consejerías; y todas las funciones que expresamente le delegue el Consejero.

Artículo 3º. Secretaría General Técnica.

Uno. La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, es el órgano de gestión general de la Consejería y tiene como funciones realizar estudios y reunir documentación sobre las materias propias de la Consejería, y especialmente:

- a). Elaborar los proyectos de disposiciones de la Consejería, los planes generales de actuación y los programas de necesidades.
- b). Prestar asistencia técnica y administrativa al Consejero.
- c). Proponer las reformas tendentes a mejorar y perfeccionar los servicios.
- d). Dirigir y facilitar la formación de las estadísticas.
- e). Proponer la adquisición del material necesario para el funcionamiento de los servicios.
- f). La gestión del personal de la Consejería.
- g). Proponer las compilaciones de las disposiciones vigentes y elaborar las publicaciones técnicas.
- h). Tramitar los recursos de carácter general no atribuidos a otros Organos de la Consejería.

Dos. La Secretaría General Técnica está integrada por los siguientes servicios:

- a). Servicio de Administración General.
- b). Servicio de Estudios y Legislación.

Artículo 4º. Dirección General de Tributos.

Uno. La Dirección General de Tributos es el Organismo directivo de la gestión tributaria y le corresponden las siguientes funciones:

- a). La dirección, impulso y coordinación de la gestión, liquidación y revisión de los tributos y demás ingresos propios de la Comunidad.
- b). La dirección, impulso y coordinación de la gestión, liquidación y revisión de los tributos cedidos por el Estado, de acuerdo con la Ley de Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c). Las funciones de colaboración que se establezcan entre el Estado y la Comunidad, en relación con los tributos del Estado recaudados en Andalucía, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Organismos directivos de la Consejería.
- d). La colaboración con los Haciendas Locales, según los números 2 y 3 del artículo 62 del Estatuto, coordinadamente con la Consejería de Economía y Planificación.

Dos. La Dirección General de Tributos está integrada por los siguientes servicios:

- a). Servicio de Régimen Tributario.
- b). Servicio de Impuestos Patrimoniales.
- c). Servicio de Impuestos de Lujo, Tasas y demás tributos.
- d). Servicio de Haciendas Locales.

Artículo 5º. Dirección General de Inspección Tributaria.

Uno. En el ejercicio de sus competencias, corresponde a la Dirección General de Inspección Tributaria las siguientes funciones:

- a). La dirección, planificación, impulso y ejecución de las funciones de inspección tributaria.
- b). La dirección, impulso y coordinación de los servicios de valoración y de asistencia técnica tributaria.
- c). La elaboración de planes de inspección, conjuntamente con la Inspección Financiera y Tributaria del Estado, en relación con los tributos cedidos, sobre objetivos y sectores determinados, así como sobre contribuyentes que hayan cambiado de domicilio fiscal.
- d). La formación, conservación y actualización de los registros de carácter fiscal.

Dos. La Dirección General de Inspección Tributaria está integrada por los siguientes servicios:

- a). Servicio de Inspección.
- b). Servicio de Valoración y Asistencia Técnica.

Tres. Dependerán directamente de la Dirección General, los Inspectores Financieros y Tributarios territoriales, cuyo ámbito de actuación sea superior a una provincia.

Artículo 6º. Dirección General de Patrimonio.

Uno. En el ejercicio de sus competencias, corresponde a la Dirección General de Patrimonio las siguientes funciones:

- a). La gestión, administración y representación de los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponde a la Comunidad.
- b). La gestión y tramitación de los expedientes de adquisición y enajenación de los títulos representativos del capital de empresas públicas de la Comunidad, así como de obligaciones o títulos análogos.
- c). La formación y actualización del Inventario General de Bienes y Derechos de la Junta de Andalucía.
- d). La gestión del Parque Móvil de la Junta de Andalucía.
- e). Control, registro y régimen patrimonial de los edificios administrativos.
- f). El régimen jurídico administrativo de adquisiciones, enajenaciones y contratación de bienes y servicios en general.

g). Informar los programas de actuación, inversión y financiación de las empresas públicas de la Junta de Andalucía y de aquellas sociedades en las que participe.

Dos. La Dirección General de Patrimonio está integrada por los siguientes servicios:

- a). Servicio de Patrimonio.
- b). Servicio de Inventario General de Bienes y Derechos.
- c). Servicio de Contratación Administrativa.

Artículo 7º. Dirección General de Presupuestos.

Uno. La Dirección General de Presupuestos es el Organismo directivo al que corresponde la elaboración del anteproyecto de Presupuestos de la Comunidad, y específicamente:

- a). La obtención, análisis y agregación de los datos, antecedentes, informes y estadísticas para la elaboración de los estados de gastos, de ingresos y de beneficios fiscales.
- b). La tramitación de los expedientes de modificación de créditos presupuestarios y las incidencias que surjan en la ejecución del Presu-

puesto.

c. El estudio y valoración económica de las retribuciones del personal de la Administración Autonómica y las relaciones con la Comisión Superior de la Función Pública y la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia en esta materia.

d. La gestión de la Tesorería y Deuda Pública de la Junta de Andalucía y las relaciones de colaboración con los Entes Locales a que se refiere el artículo 62 nº 4 del Estatuto.

e. La dirección de la gestión recaudatoria de los ingresos de la Comunidad.

f. Realizar los oportunos estudios en orden a la valoración económica de las transferencias.

Dos. La Dirección General de Presupuestos está integrada por los siguientes servicios:

a. Servicio de Presupuesto de la Comunidad.

b. Servicio de Presupuesto de Organismos Autónomos y Seguridad Social.

c. Servicio de Tesorería.

Artículo 8º. Intervención General.

Uno. Además de las funciones que le corresponden como Dirección General de la Consejería de Hacienda, tiene el carácter de:

a. Organismo directivo de la Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía.

b. Organismo de control interno, mediante la fiscalización de todos los actos, documentos y expedientes de la Junta de Andalucía, de sus Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

c. Organismo de control financiero.

Dos. Corresponde a la Intervención General:

a. Dirigir la Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía, de sus Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

b. Determinar la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos de contabilidad.

c. Examinar, formular, en su caso, observaciones y preparar las cuentas que hayan de rendirse al Parlamento de Andalucía y al Tribunal de Cuentas.

d. Recabar la presentación de las cuentas de los distintos Organismos y Empresas e inspeccionar la contabilidad.

e. Formar la Cuenta General y los documentos complementarios.

f. Asesorar y emitir dictámenes en materia contable y de control financiero.

g. Fiscalizar previamente todos los actos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, así como gastos, ingresos y pagos.

h. Efectuar las designaciones que procedan relativas a la intervención de las inversiones.

i. Resolver las discrepancias que se susciten como consecuencia del ejercicio de la función fiscalizadora, y recabar los informes técnicos y asesoramiento jurídico que se consideren necesarios para el ejercicio de la función encomendada.

Tres. La Intervención General, dirigida por el Interventor General, que estará asistido por un Interventor Adjunto, se estructura en los siguientes servicios:

a. Servicio de Control Financiero.

b. Servicio de Fiscalización.

c. Servicio de Contabilidad General.

d. Servicio de Contabilidad Analítica.

e. Servicio de Coordinación con la Seguridad Social.

f. Servicio de Cuentas Económicas de la Seguridad Social.

Cuatro. Asimismo, dependerán directamente de la Intervención General las Intervenciones Delegadas que se creen en Consejerías, Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, que por la importancia de los servicios así lo requieran.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Hacienda para dictar las disposiciones de aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. Quedan derogados los Decretos 39/1982, de 4 de agosto; 134/1982, de 13 de octubre y 252/1983, de 14 de diciembre.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de enero de 1984

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER DEL RIO LOPEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

DECRETO 4/1984, de 11 de enero, por el que se asigna a la Consejería de Política Territorial y Energía, las funciones transferidas por la Administración del Estado en materia de Puertos.

El Real Decreto 3137/83, de 25 de agosto, transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, funciones y servicios del Estado, en materia de Puertos y ello obliga, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 143/82, de 3 de noviembre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Política Territorial y Energía, a asignar a dicho Departamento las facultades traspasadas, sin perjuicio de su posterior distribución entre sus propios órganos y dependencias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo Unico. Se asignan a la Consejería de Política Territorial y Energía las funciones transferidas a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 3137/1983, de 25 de agosto en materia de Puertos.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial y
Energía

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

DECRETO 251/1983, de 14 de diciembre, por el que se modifican los artículos 6º y 7º del Decreto 156/1982, de 15 de noviembre, sobre el Consejo de Transportes de Andalucía.

El Decreto 156/1982 de 15 de noviembre, sobre el Consejo de Transportes de Andalucía, establece en sus artículos 6º y 7º la composición del Pleno de dicho Consejo y de su Comisión Permanente respectivamente.

En dichos artículos se hace referencia a los dos Jefes de Zona de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía como miembros del indicado Consejo.

Desaparecidas las indicadas Jefaturas de Zona por D. 133/1983 de 6 de julio por el que se crean las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, según la Disposición Final una del mismo, se hace necesario modificar la redacción de los indicados artículos, con el fin de adecuar la composición del citado Organismo Consultivo a la estructura orgánica actual tanto de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, como de la Dirección General de Transportes.

Asimismo se hace necesario rectificar la redacción del artículo 7º del precitado D. 156/1982, en cuanto hace referencia al número de representantes de las Asociaciones Profesionales, para con ello, completar el número de ocho miembros de los que se dice en el mencionado artículo, han de formar la Comisión Permanente, elegidos por y entre los vocales del Pleno.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno Andaluz, en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo Unico. La redacción de los artículos 6º y 7º del D. 156/1982 de 15 de noviembre, queda modificada en los términos que se indican a continuación:

Artículo 6º. El apartado e) queda redactado como sigue:

«Un Jefe de Servicio de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía y un Delegado Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, que serán designados libremente por el Presidente».

Artículo 7º. Queda redactado como sigue:

«La Comisión Permanente, será presidida por el Director General de Transportes, y estará formada por los siguientes miembros del Pleno: el Secretario del Pleno, el Jefe de Servicio de la Dirección General de Transportes, el Delegado Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, el representante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el representante de RENFE; los miembros de libre de-